



**EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
"CORVIVIENDA"**

RESOLUCIÓN No. 972

FECHA 06 NOV. 2024

"Por medio de la cual se convoca la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda 2024 denominada "MI CASA VA", los cuales se aplicarán de manera concurrente con los subsidios otorgados por otra entidad del sistema Nacional de Vivienda.

**LA GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA
URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA"**

En uso de sus facultades legales en especial por las conferidas por el Decreto 717 de 1991, Acuerdo No. 037 de 1991 y el Acuerdo No. 004 del 26 de agosto de 2003, la Ley 1537 de 2012 y sus decretos reglamentarios, y el Acuerdo No. 001 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política consagra que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Así mismo, dicha disposición prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 51 Superior consagró el derecho a una vivienda digna para los ciudadanos, recayendo sobre el Estado la obligación de fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, mediante la promoción de planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas para la ejecución de dichos programas de vivienda.

Que la Ley 3 de 1991 creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que la Ley 388 de 1997, en su artículo 91, desarrolló el concepto de vivienda de interés social, definiéndola como aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible. En cada Plan Nacional de

"Por medio de la cual se convoca la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda 2024 denominada "MI CASA VA", los cuales se aplicarán de manera concurrente con los subsidios otorgados por otra entidad del sistema Nacional de Vivienda.

Desarrollo, el Gobierno Nacional establecerá el tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares teniendo en cuenta entre otros aspectos, las características del déficit habitacional, las posibilidades de acceso al crédito de los hogares, las condiciones de la oferta, el monto de recursos de crédito disponibles por parte del sector financiero y la suma de fondos del Estado destinados a los programas de vivienda.

Que la Ley 1537 de 2012, reglamentada parcialmente por el decreto Nacional 2088 del 2012, por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda, señaló las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y de interés prioritario, destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda; cuyos objetivos están enfocados a establecer herramientas para la coordinación de recursos y funciones de la Nación y las entidades territoriales, definir los lineamientos para la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario, establecer mecanismos que faciliten la financiación de vivienda, entre otros, actividades que, en todo caso, deberán propender por la dignidad humana y la salvaguarda de los derechos fundamentales de los miembros del grupo familiar y, en particular, de los más vulnerables, procurando preservar los derechos de los niños, estimulando el diseño y ejecución de proyectos que preserven su intimidad, su privacidad y el libre y sano desarrollo de su personalidad.

Que dentro de las entidades que integran el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se encuentran los organismos nacionales, departamentales, municipales y de los distritos especiales que cumplan funciones conducentes al fomento, diseño o ejecución de planes y programas de soluciones de vivienda de interés social.

Que por medio del Decreto Ley 555 de 2003 se creó el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni plante de personal propia; sometida a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional, el cual, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 3571 de 2011, está adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. De conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 555 de 2003, FONVIVIENDA tiene como objetivo, entre otros, ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social urbana, para lo cual puede asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que mediante el Acuerdo No. 037 de 1991, proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, se creó el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital 'CORVIVIENDA', como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, encontrándose dentro de sus objetivos misionales el referente a desarrollar políticas de vivienda de interés social en las áreas urbanas y rurales, y coordinar acciones con las entidades del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social para la ejecución de sus políticas.

"Por medio de la cual se convoca la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda 2024 denominada "MI CASA VA", los cuales se aplicarán de manera concurrente con los subsidios otorgados por otra entidad del sistema Nacional de Vivienda.

Que, de acuerdo con el censo DANE a corte de 2018, el déficit habitacional en la ciudad finalizó en 100.789 unidades habitacionales así: 26.804 hogares no poseen una vivienda (déficit cuantitativo) y 73985 viviendas presentan problemas en la estructura, de habitabilidad e instalaciones hidráulico-sanitarias (déficit cualitativo).

Que dentro del Plan de Desarrollo Distrital 2024 - 2027, "Cartagena Ciudad de Derechos" se diseñó la línea estratégica "Vida Digna", con el componente impulsor de avance de vivienda digna y hábitat, dentro del programa "Unidos por una Vivienda para Ti", concebida para garantizar el acceso a una vivienda digna a la población más vulnerable de la ciudad, a través de la puesta en marcha de estrategias que permitan suplir sus necesidades básicas y las de su entorno, figurando este fondo de vivienda como la entidad responsable de su ejecución, por tener a su cargo la realización de la política de vivienda de interés social a nivel distrital, siendo proyectada la meta para el cuatrienio en la disminución del déficit cuantitativo de vivienda de un 10,3% a un 6,45%, y disminuir el déficit cualitativo de vivienda de una 28,43% a un 22,66%, en ese sentido, la meta del cuatrienio se encuentra proyectada para beneficiar Diez Mil (10.000) hogares con subsidios familiares de adquisición de vivienda de interés social

Que para el desarrollo de la aludida línea estratégica, la Administración distrital dispuso la ejecución de tres programas acordes a la misionalidad de este fondo de vivienda, dentro del cual se resalta el Programa "Unidos por una Vivienda para ti", dirigido a contribuir a la disminución del déficit cuantitativo de vivienda en los estratos 1, 2 y 3 del Distrito de Cartagena de Indias, mediante la adjudicación de un subsidio de vivienda nueva integral o complementario, concurrente o no concurrente que garantice, de manera prioritaria, el derecho a una vivienda digna de la población en condición de pobreza extrema, víctima del conflicto armado, excombatientes reincorporados, trabajadores y personas en condición de discapacidad, entre otras.

Que el objetivo misional del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" está enfocado a la construcción de comunidad, a partir de la gestión del derecho a la propiedad y a la promoción de la vivienda digna para la población del Distrito de Cartagena de Indias, para lo cual procura aunar esfuerzos y recursos en desarrollo de proyectos que permitan la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad, en aras de mejorar la calidad de vida de las familias cartageneras en situación de vulnerabilidad.

Que este establecimiento, con el fin de fijar las condiciones mínimas en las que serían otorgados los subsidios distritales y unificar en un solo texto normativo todas las disposiciones legales que regulan el proceso de asignación de dichos beneficios, y en aras de lograr una adecuada interpretación y aplicación de tales disposiciones, profirió el Acuerdo Consejo Directivo No. 001 de 2024, que modifica parcialmente el Acuerdo 003 de 2015, mediante el cual se reglamenta el proceso de postulación y adjudicación de subsidios de vivienda de interés social a nivel distrital y determinó las clases, modalidades y tipos de subsidio que se aplican en sus proyectos y programas.

Que el subsidio distrital de vivienda (SDV) se constituye en el principal instrumento, a través del cual el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA"

"Por medio de la cual se convoca la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda 2024 denominada "MI CASA VA", los cuales se aplicarán de manera concurrente con los subsidios otorgados por otra entidad del sistema Nacional de Vivienda.

cumple con sus fines misionales, pues, previa consecución de los respectivos recursos, permite y facilita la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad, los cuales benefician, de manera prioritaria, a las familias pertenecientes a los siguientes grupos poblacionales (i) víctimas conflicto armado, (ii) damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizadas en zonas de alto riesgo; (iii) en condición de pobreza extrema o (iv) con miembro(s) en condición de discapacidad y demanda libre.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 490 del 4 de abril de 2023, "por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con las condiciones del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya" y se dictan otras disposiciones", mediante el cual introdujo cambios esenciales al esquema de operación del aludido programa. Así pues, a través del artículo 1 del aludido decreto, fue modificado el artículo 2.1.1.4.1, 2.1. del Decreto 1077 de 2015, el cual hace referencia al valor del subsidio familiar de vivienda que se asigna en el marco del Programa "Mi Casa Ya", quedando establecido que el monto de los subsidios familiares de vivienda destinados la adquisición o a la suscripción de contratos de leasing habitacional de vivienda de interés social nueva, que FONVIVIENDA asigne a los hogares que cumplan las condiciones señaladas, dependerá de la clasificación socioeconómica de acuerdo con la información del SISBÉN IV, según con los siguientes parámetros:

- a) A los hogares que adquieran vivienda de interés social y se encuentren clasificados entre los grupos A1 y C8 del SISBÉN IV, podrá asignárseles un subsidio hasta por el monto equivalente a treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 SMLMV), al momento de la solicitud de la asignación.
- b) A los hogares que adquieran vivienda de interés social y se encuentren clasificados entre los grupos C9 y D20 del SISBÉN IV, podrá asignárseles un subsidio hasta por el monto equivalente a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), al momento de la solicitud de la asignación.

Que el Sistema Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBÉN IV, de conformidad con el artículo 2.2.8.1.1 del Decreto 1082 de 2015, sustituido por el Decreto 0441 2017, es un instrumento de la política social para la focalización del gasto social, el cual utiliza herramientas estadísticas y técnicas que permiten identificar y ordenar a la población, para la selección y asignación de subsidios y beneficios, por parte de las entidades y programas, con base en las condiciones socioeconómicas en él registradas.

Que, por su parte, el artículo 2.1.1.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015, en consonancia con lo establecido en el artículo 293 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de Vida", regula el valor de la vivienda de interés social, estableciendo que su valor no excederá de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) y que el valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). Así mismo, el citado artículo 293 señaló que el Gobierno Nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150

"Por medio de la cual se convoca la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda 2024 denominada "MI CASA VA", los cuales se aplicarán de manera concurrente con los subsidios otorgados por otra entidad del sistema Nacional de Vivienda.

Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para este tipo de viviendas, cuando se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:

- a) "Cuando las viviendas incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos que defina el Gobierno nacional.
- b) Cuando las viviendas, de acuerdo con lo definido por el CONPES 3819 de 2014 o el que lo modifique, se encuentren ubicadas en ciudades unimodales cuya población supere los trescientos mil (300.000) habitantes, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere quinientos mil (500.000) habitantes.
- c) Cuando las viviendas se encuentren en territorios de difícil acceso, o respondan a características culturales, geográficas, económicas o climáticas específicas, en las condiciones que defina el Gobierno nacional."

Que para la operación de la oferta "Mi Casa Va", Corvivienda adelantará la constitución de un patrimonio autónomo que tendrá por objeto la administración de los recursos destinados a la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – VIS y VIP, denominado "Mi Casa VA", de conformidad con las normas aplicables y bajo los lineamientos y directrices establecidos por la entidad a través de los órganos contractuales del patrimonio autónomo.

Que en aras de maximizar el impacto de los recursos distritales destinados a la política de vivienda y garantizar una mayor cobertura en el acceso a soluciones habitacionales para los hogares cartageneros, CORVIVIENDA ha diversificado sus instrumentos de apoyo financiero, contemplando en la presente oferta no solo la complementariedad con programas nacionales, sino también la inclusión de tipos de subsidio concurrentes o no concurrentes, cuya asignación que permitan atender de manera más eficiente las diferentes necesidades y realidades socioeconómicas de la población objetivo, en consonancia con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Cartagena Ciudad de Derechos".

Que en virtud a lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo Consejo Directivo No. 001 de 2024, que modifica parcialmente el Acuerdo 003 de 2015, dentro de los tipos de subsidios distritales de vivienda se encuentra el **subsidio concurrente** definido como; el apoyo financiero otorgado al hogar beneficiario, para facilitar el acceso a una solución de vivienda y que, de acuerdo con la naturaleza de las modalidades, se asigna de manera concurrente con el subsidio otorgado por otra entidad partícipe del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, permitiendo su aplicación sobre una misma solución de vivienda. Así mismo se encuentra el **subsidio no concurrente** definido como; el apoyo financiero otorgado al hogar beneficiario, para facilitar el acceso a una solución de vivienda que no concurre, ni se suma a otro subsidio otorgado por otra entidad partícipe del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.

Que en el artículo 13 del acuerdo ibidem se establecen los requisitos para surtir la postulación al subsidio distrital de vivienda, dentro de los cuales, para el caso de los subsidios concurrentes y no concurrentes se exige que el hogar interesado acredite ingresos familiares iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

"Por medio de la cual se convoca la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda 2024 denominada "MI CASA VA", los cuales se aplicarán de manera concurrente con los subsidios otorgados por otra entidad del sistema Nacional de Vivienda.

Que esta diversificación en los mecanismos de asignación de subsidios representa una evolución en la política habitacional del Distrito, permitiendo una gestión más eficiente de los recursos, atendiendo de manera más adecuada las necesidades de vivienda de la población. Este enfoque integral busca no solo ampliar la cobertura de los beneficios, sino también fortalecer la capacidad institucional de CORVIVIENDA para responder de manera efectiva a las diferentes dinámicas socioeconómicas de los hogares cartageneros, contribuyendo así a la disminución progresiva del déficit habitacional en el territorio.

Que para la ejecución de los anteriores recursos deberá atenderse a lo previsto en el artículo 18 del Decreto 111 de 1996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", disposición que prevé el principio de especialización del gasto público, el cual establece que "las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas".

Que CORVIVIENDA dentro de las obligaciones que le asisten, está la de realizar la verificación de la condición económica del hogar beneficiario del subsidio Mi Casa Va, previo a la asignación del subsidio distrital, por lo que se deben implementar los medios y herramientas que estime necesarios, que los hogares beneficiarios no superan los cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Que, en ese orden, los hogares que se beneficiarán de los subsidios distritales de vivienda nueva otorgados por CORVIVIENDA, serán aquellos que reúnan las condiciones establecidas por este establecimiento en el presente acto administrativo, de acuerdo con el grupo poblacional al que pertenezca el grupo familiar de conformidad con el Acuerdo 001 del 2024 del Concejo Directivo.

Que por lo expuesto en precedencia y con el ánimo de fijar los términos y condiciones bajo los cuales serán asignados los subsidios de vivienda nueva, sean concurrentes o no concurrentes, este establecimiento reglamentará el desarrollo de la Oferta de Subsidios 2024, denominada "MI CASA VA", fijando las etapas que comprenderán a la misma, así como los requisitos que deberán satisfacer las familias interesadas en acceder a dichos beneficios.

Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, la suscrita gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA",

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Convocar la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda 2024 denominada "MI CASA VA", por parte del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", los cuales se aplicarán de manera concurrente con los subsidios otorgados por otra entidad del sistema Nacional de Vivienda.

"Por medio de la cual se convoca la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda 2024 denominada "MI CASA VA", los cuales se aplicarán de manera concurrente con los subsidios otorgados por otra entidad del sistema Nacional de Vivienda.

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES DE LA OFERTA DEL SUBSIDIOS DE VIVIENDA 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Glosario. Para efectos de interpretación de la Oferta de Subsidios de Vivienda 2024, denominada "MI CASA VA", y teniendo en cuenta los conceptos adoptados mediante el Decreto 1077 de 2015 y el Acuerdo Consejo Directivo No. 001 de 2024, que modifica el acuerdo 003 de 2015, deberán tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Asignación del SDV:** Es la actividad por medio de la cual Corvivienda individualiza los destinatarios y otorga el subsidio distrital de vivienda mediante acto administrativo motivado.
2. **Cierre Financiero:** Mecanismo a través del cual se suman los recursos del hogar con los recursos de las entidades otorgantes del subsidio familiar, tendiente a completar el valor total de la unidad habitacional a la que se quiere acceder.
3. **Concurrencia del Subsidio Familiar de Vivienda:** Es el mecanismo mediante el cual el hogar beneficiario puede acceder al subsidio familiar de vivienda otorgado por distintas entidades partícipes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, para facilitar el acceso a una solución de vivienda y que es procedente cuando la naturaleza de las modalidades que se asignen de manera concurrente, y permitan su aplicación sobre una misma solución de vivienda.
4. **Damnificados:** Corresponde a la población que ha resultado afectada en razón de un desastre o calamidad natural o antrópico, proveniente de caso fortuito o fuerza mayor, con lo cual se alteró gravemente el orden regular de las cosas, afectando la situación socioeconómica de uno o más grupos familiares en el que estos pierden total o parcialmente su vivienda, condición que se acreditará conforme a la certificación expedida por la autoridad competente.
5. **Entidad Otorgante del Crédito:** Son las personas jurídicas sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera que otorguen créditos hipotecarios o leasing habitacional para la compra de una solución de vivienda.
6. **Entidad Otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda Distrital:** Es la entidad encargada del otorgamiento del Subsidio de Vivienda, que para el caso de estos subsidios de origen distrital es el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA".
7. **Estados del hogar dentro del Programa "Mi Casa VA":** Es la condición que el hogar interesado presenta en el proceso de asignación del subsidio familiar de vivienda, dentro de la plataforma digital que se emplea para la operatividad del Programa "Mi Casa Va". Son estados del hogar; Registrado, Postulado, Validado, Rechazado, Asignado, Pendiente para Pago, Autorizado para Pago y Pagado.
8. **Familias Víctimas del Conflicto Armado:** Son aquellas personas que, individual

"Por medio de la cual se convoca la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda 2024 denominada "MI CASA VA", los cuales se aplicarán de manera concurrente con los subsidios otorgados por otra entidad del sistema Nacional de Vivienda.

- o colectivamente, han sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.
- 9. Fonvivienda:** El Fondo Nacional de Vivienda "FONVIVIENDA" es una entidad pública, adscrita al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional, encargada de consolidar el Sistema Nacional de Información de Vivienda y ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social urbana, en particular aquellas orientadas a la descentralización territorial de la inversión de los recursos destinados a vivienda de interés social, administrando los diferentes bienes y recursos asignados por la nación para cumplirlos.
- 10. Grupo Familiar:** Es el hogar conformado por los cónyuges y las uniones maritales de hecho, incluidas las del mismo sexo y/o el grupo de personas unidas por vínculo de parentesco, hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional.
- 11. Hogar:** Para efectos del Programa "Mi Casa Va" se entenderá como hogar aquellos conformados por una o más personas que integren un mismo grupo familiar, incluidos los cónyuges y las uniones maritales de hecho, las parejas del mismo sexo y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil. Esta definición aplicará para el otorgamiento del crédito de vivienda y para el subsidio de vivienda familiar.
- 12. Jefe del Hogar:** Para efectos del Programa "Mi Casa Va" se entenderá como la persona que, siendo miembro del grupo familiar, asume la representación del hogar en el proceso de postulación y sobre quien se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución para la asignación del subsidio Distrital.
- 13. Procedimiento de Adjudicación del Subsidio Distrital de Vivienda:** Es el conjunto de actividades y procedimientos que permiten la adjudicación y aplicación del SDV comprende las siguientes etapas: i) Postulación, ii) Calificación, iii) Asignación, y iv) Aplicación y Entrega.
- 14. Renuncia del Subsidio de Vivienda:** Es la manifestación voluntaria que, en cualquier momento, hace el hogar beneficiario de subsidio de vivienda de renunciar al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita en forma conjunta por los miembros del grupo familiar mayores de edad y la devolución a la entidad otorgante del documento que acredite la asignación del subsidio respectivo.

"Por medio de la cual se convoca la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda 2024 denominada "MI CASA VA", los cuales se aplicarán de manera concurrente con los subsidios otorgados por otra entidad del sistema Nacional de Vivienda.

- 15. Sistema de Información o Plataforma Digital:** Es una herramienta en línea gestionada por el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital Corvivienda, y operada por los constructores encargados de los proyectos de vivienda registrados en ella. A través de esta plataforma, se puede verificar el estado de los procesos de asignación y pago de subsidios para los hogares que buscan acceder a los beneficios del programa "Mi Casa Va", asegurando que cumplan con las condiciones establecidas en la normativa vigente. Además, permite reportar el desembolso de los subsidios otorgados.
- 16. Subsidio Distrital de Vivienda (SDV):** Es un aporte distrital en dinero o en especie valorado en salarios mínimos legales mensuales, con cargo a los recursos del presupuesto, cuya fuente de financiación es principalmente el Impuesto Predial Unificado IPU, adjudicado por una sola vez a un grupo familiar, para contribuir con la obtención o mejoramiento de una solución habitacional que permita la satisfacción de necesidades habitacionales. en reconocimiento al derecho a la vivienda digna.
- 17. Tipos de Subsidio Distrital de Vivienda:** Son las diferentes modalidades de apoyo financiero que puede otorgar CORVIVIENDA a los hogares beneficiarios, clasificados según su forma de aplicación y relación con otros subsidios del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, pudiendo ser complementarios cuando su asignación está condicionada a la previa existencia de otro subsidio, concurrentes cuando pueden sumarse con otros subsidios sobre una misma solución de vivienda, o no concurrentes cuando puedan aplicarse de manera independiente sin posibilidad de sumatoria con otros subsidios.
- 18. Subsidio Complementario:** Es aquel que cubre parcialmente el valor de la modalidad de Subsidio asignado, ya sea para vivienda nueva, mejoramiento de vivienda o titulación; generalmente para completar el valor de la solución habitacional o para garantizar el cierre financiero de la respectiva modalidad en que se asigna. Su otorgamiento está supeditado a la existencia y vigencia del subsidio principal asignado por otra entidad que integre el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.
- 19. Subsidio concurrente:** Es el apoyo financiero otorgado al hogar beneficiario, para facilitar el acceso a una solución de vivienda y que, de acuerdo con la naturaleza de las modalidades, se asigna de manera concurrente con el subsidio otorgado por otra entidad participe del Sistema Nacional de vivienda de Interés Social, permitiendo su aplicación sobre una misma solución de vivienda.
- 20. Subsidio no concurrente:** Es el apoyo financiero otorgado al hogar beneficiario, para facilitar el acceso a una solución de vivienda que no concurre, ni se suma a otro subsidio otorgado por otra entidad participe del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social
- 21. Subsidio de Vivienda Nueva:** Es la modalidad que permite al hogar adquirir una vivienda nueva entendiéndose por ésta a aquella que se encuentre en proyecto,

"Por medio de la cual se convoca la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda 2024 denominada "MI CASA VA", los cuales se aplicarán de manera concurrente con los subsidios otorgados por otra entidad del sistema Nacional de Vivienda.

en etapa de preventa, en construcción, y la que estando terminada no haya sido habitada.

22. Vivienda de Interés Social - VIS: Es aquella que reúne los elementos que aseguran su habitabilidad, estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción, cuyo valor máximo es de ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMLMV) y ciento cincuenta (150 SMMLV) para las viviendas que se ubiquen en los Distritos y Municipios pertenecientes a las aglomeraciones urbanas definidas por el documento CONPES 3819 de 2014 cuya población supera un millón (1.000 .000) de habitantes.

23. Vivienda de Interés Social - VIP: Es aquella vivienda de interés social cuyo valor máximo es de noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 SMLM).

ARTÍCULO TERCERO: Tipo de subsidio distrital de vivienda ofertado. En el marco de la presente oferta de subsidios, CORVIVIENDA asignará subsidios complementarios, concurrentes y no concurrentes de vivienda del orden distrital, los cuales están destinados a completar el valor de la vivienda de interés social - VIS o de la vivienda de interés prioritario VIP, seleccionada por el grupo familiar dentro de un proyecto habitacional de igual naturaleza ubicado en el Distrito de Cartagena de Indias.

ARTICULO CUARTO: Plataforma digital "MI CASA VA". La plataforma digital MI CASA VA, desarrollada por Corvivienda, es una herramienta integral diseñada para gestionar de manera eficiente, transparente y trazable el proceso de asignación de los Subsidios Distritales de Vivienda. Esta plataforma permite el registro de las constructoras y proyectos de vivienda, así como la postulación, validación y seguimiento de los hogares beneficiarios en cada etapa del proceso. Además, facilita la interacción entre las constructoras y CORVIVIENDA, asegurando que se cumplan los requisitos y lineamientos establecidos. A continuación, se presentan los estados que reflejan el avance de los hogares dentro del proceso administrativo del subsidio:

- **Registrado:** El hogar ha sido inscrito en la plataforma digital de Corvivienda por la constructora, manifestando su interés en participar en la oferta institucional "¡MI CASA VA!".
- **Postulado:** El hogar registrado ha sido vinculado a un proyecto de vivienda específico por la constructora, cumpliendo con la aprobación de un crédito hipotecario. Esto implica que el hogar ha presentado la documentación requerida y se ha validado su elegibilidad inicial para recibir el subsidio.
- **Validado:** La Oficina Asesora de Planeación de Corvivienda ha revisado la documentación del hogar postulante y ha confirmado que cumple con los requisitos establecidos para continuar con el proceso de asignación del subsidio. Este estado asegura que el hogar ha pasado todas las verificaciones preliminares.
- **Rechazado:** La postulación del hogar ha sido cancelada por la Oficina Asesora de Planeación tras determinar que no cumple con las condiciones requeridas para acceder al subsidio, de acuerdo con las causales definidas en los lineamientos de la oferta.

“Por medio de la cual se convoca la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda 2024 denominada “MI CASA VA”, los cuales se aplicarán de manera concurrente con los subsidios otorgados por otra entidad del sistema Nacional de Vivienda.

- **Asignado:** La Gerencia de Corvivienda ha suscrito el Acto Administrativo de Asignación que confirma la asignación del subsidio al hogar. Este estado significa que el hogar ha sido seleccionado oficialmente para recibir el beneficio, y se ha avanzado en la etapa de formalización del subsidio.
- **Pendiente para Pago:** La Constructora ha completado el proceso de carga de la escritura protocolizada de la vivienda adquirida por el hogar en la plataforma. Se espera la revisión final y la autorización para proceder con el desembolso del subsidio.
- **Autorizado para Pago:** La Gerencia de Corvivienda ha dado el visto bueno para que se realice el pago del subsidio a la Constructora, tras validar que todas las condiciones se han cumplido correctamente.
- **Pagado:** El subsidio ha sido transferido a la constructora, completando así el proceso de entrega del beneficio al hogar beneficiario. Este estado finaliza el ciclo administrativo del subsidio asignado.

ARTÍCULO QUINTO: Grupos Poblacionales Objeto de Atención. Los hogares que resultaron beneficiados con los subsidios otorgados por CORVIVIENDA en el marco de la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios, concurrentes o no concurrentes, de Vivienda, denominada “MI CASA VA”, serán los pertenecientes a los grupos poblacionales de:

- a) Pobreza extrema
- b) Víctimas del conflicto armado
- c) Damnificados por desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizadas en zonas de alto riesgo
- d) Demanda libre.

ARTÍCULO SEXTO: Proyectos de vivienda a los que aplican los subsidios complementarios, concurrentes y no concurrentes, de vivienda. Los proyectos de vivienda en los que podrán ser aplicados los subsidios de vivienda complementarios, concurrentes y no concurrentes de orden distrital, serán los catalogados como de Vivienda de Interés Social - VIS o de Vivienda de Interés Prioritario - VIP, ubicados en el Distrito de Cartagena de Indias, que se encuentre en proyecto, en etapa preventa, en construcción y los que estando terminados no hayan habitados, cuyo valor de la unidad habitacional no supere los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV) y noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 SMLMV), respectivamente.

CAPÍTULO II. CONDICIONES ESPECIALES DE LA OFERTA DE SUBSIDIOS DE VIVIENDA 2024 “MI CASA VA”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Requisitos generales para la asignación del subsidio complementario, concurrentes y no concurrentes, de vivienda del orden distrital. Los hogares beneficiarios del subsidio complementarios, concurrentes y no concurrentes de vivienda asignado por CORVIVIENDA en el marco de la Oferta de Subsidios 2024, denominada “MI CASA VA”, serán aquellos que cumplan con las siguientes condiciones:

"Por medio de la cual se convoca la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda 2024 denominada "MI CASA VA", los cuales se aplicarán de manera concurrente con los subsidios otorgados por otra entidad del sistema Nacional de Vivienda.

1. Tener conformado un grupo o núcleo familiar, en cuyo caso será el jefe de hogar o cabeza de familia quien solicite la aplicación del subsidio complementario, concurrente y no concurrente de vivienda del orden distrital asignado por CORVIVIENDA.
2. El jefe de hogar debe ser mayor de edad.
3. No ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional.
4. No haber sido beneficiarios de un subsidio de vivienda de interés social, a nivel nacional o a nivel local, en la modalidad de vivienda nueva.
5. Tener ingresos totales mensuales hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMLMV, requisito que deberá acreditarse a través de la presentación de los documentos señalados a continuación:
 - a) Los **empleados** deberán aportar copia de los siguientes documentos:
 - Cédula de ciudadanía del jefe de hogar ampliada al 150%
 - Certificado laboral donde se especifique el salario devengado por el jefe de hogar y en el que se indiquen los datos del contacto del empleador que expide la certificación.
 - Últimos 2 comprobantes de pago de salario mensual del jefe de hogar, si el pago es quincenal, los últimos 4 comprobantes de pago de salario.
 - b) Para los **trabajadores independientes** se requerirá la presentación de los siguientes documentos:
 - Cédula de ciudadanía del jefe de hogar ampliada al 150%
 - Certificado de ingresos del jefe de hogar expedido por un contador, donde se especifique en detalle los ingresos personales del jefe de hogar, y cuando sea del caso, lo que corresponda a pagos de terceros, además los datos de contacto de quien expide la certificación.
 - Extractos bancarios del jefe de hogar correspondientes a los últimos 2 meses, referentes a los movimientos de cuentas que tenga el mencionado jefe de hogar.
6. Pertenecer a cualquier de los grupos poblacionales reconocidos en el Acuerdo de Consejo Directivo No. 001 de 2024, estos son:
 - a) Pobreza extrema
 - b) Víctimas del conflicto armado
 - c) Damnificados por desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizadas en zonas de alto riesgo
 - d) Demanda libre.
7. Los hogares interesados deben adquirir una vivienda de interés social - VIS o una vivienda de interés prioritario - VIP, ubicada en el Distrito de Cartagena de Indias, cuyo valor no supere el máximo establecido en el artículo quinto de la presente resolución.

"Por medio de la cual se convoca la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda 2024 denominada "MI CASA VA", los cuales se aplicarán de manera concurrente con los subsidios otorgados por otra entidad del sistema Nacional de Vivienda.

8. El jefe del hogar que se postule al subsidio distrital mediante la oferta "Mi Casa Va" deberá ser residente de la ciudad de Cartagena, condición que deberá certificar con el documento SISBEN registrado en esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Requisitos especiales para la asignación del subsidio de vivienda del orden distrital. Además de las condiciones señaladas en el artículo anterior, para la asignación del subsidio de vivienda otorgado por CORVIVIENDA, las familias pertenecientes a los siguientes grupos poblacionales deberán acreditar los requisitos señalados a continuación:

- a) **Pobreza extrema:** El hogar perteneciente al grupo poblacional de pobreza extrema debe pertenecer a los grupos de clasificación A, B y C del SISBÉN IV.
- b) **Víctima del conflicto armado:** El hogar víctima del conflicto armado debe estar incluido en el listado de Registro Único de Víctimas suministrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- c) **Damnificados:** El hogar damnificado debe estar inscrito en el Registro Único de Damnificados.
- d) **Demanda libre:** Hogares pertenecientes al grupo de clasificación D del SISBÉN IV.

ARTÍCULO NOVENO: Valor del subsidio complementario, concurrente y no concurrente de vivienda. CORVIVIENDA podrá asignar un subsidio a los hogares cuyos ingresos no superen los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV). Para aquellos con ingresos familiares entre cero (0) y dos (2) SMMLV, el subsidio será equivalente a diez (10) SMMLV. En el caso de hogares con ingresos entre dos (2) y cuatro (4) SMMLV, el subsidio será de ocho (8) SMMLV. Estos apoyos están destinados a facilitar el acceso a soluciones de Vivienda de Interés Social (VIS) o de Interés Prioritario (VIP) y se asignarán hasta agotar los recursos destinados por la entidad para el desarrollo del Programa "MI CASA VA".

ARTÍCULO DÉCIMO: Disponibilidad de subsidios complementarios, concurrentes y no concurrentes, de vivienda con cargo a los recursos de la vigencia fiscal 2024. Los cupos de subsidios complementarios, concurrentes y no concurrentes de vivienda que asignará CORVIVIENDA en el marco de la presente oferta de subsidios, con cargo a los recursos de la vigencia fiscal 2024, ascienden a doscientos veinticinco (225), destinados para la adquisición de vivienda de interés social -VIS o de interés prioritario - VIP ubicada en el Distrito de Cartagena de Indias. Estos recursos serán administrados a través del patrimonio autónomo que se constituya para el desarrollo del Programa "MI CASA VA".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Asignación de subsidios complementarios, concurrentes y no concurrentes, de vivienda con cargo al presupuesto de vigencias entrantes: De advertirse la disponibilidad de recursos en el presupuesto de inversión de CORVIVIENDA correspondiente a las vigencias fiscales entrantes, y luego de que los mismos sean incorporados al patrimonio que se constituirá para la administración de estos recursos, la Entidad determinará los cupos disponibles para la asignación de los subsidios complementarios, concurrentes y no concurrentes, de vivienda a los hogares que acrediten

"Por medio de la cual se convoca la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda 2024 denominada "MI CASA VA", los cuales se aplicarán de manera concurrente con los subsidios otorgados por otra entidad del sistema Nacional de Vivienda.

los requisitos y condiciones establecidas en el presente acto administrativo, conforme a los criterios de priorización definidos por CORVIVIENDA.

CAPÍTULO III. DESARROLLO DE LA OFERTA DE SUBSIDIOS DE VIVIENDA 2024

ETAPAS PREVIAS A LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO COMPLEMENTARIO CONCURRENTES Y NO CONCURRENTES DE CORVIVIENDA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Etapa de divulgación. CORVIVIENDA, a través de la Oficina Asesora de Planeación, en apoyo con la Dirección Técnica y la Dirección Administrativa y Financiera, establecerá un Plan de Acción Específico para divulgar en la ciudad la información relativa al Programa "Mi Casa Va" y orientar al grupo familiar interesado sobre la metodología de asignación de los subsidios complementarios, concurrentes y no concurrentes del orden distrital, así como los requisitos que deberá acreditar para acceder a los beneficios de la presente oferta.

Esta divulgación se hará a través de distintos canales, tales como, radio, televisión, prensa, redes sociales, página web institucional (www.corvivienda.gov.co) y otras plataformas tecnológicas, implementando el diseño de piezas informativas (digital o impresa), según cada modalidad de difusión. En igual sentido, CORVIVIENDA participará en ferias de vivienda y desarrollará jornadas de promoción de la oferta con las juntas de acción comunal de las distintas localidades del distrito, con las agremiaciones que lo soliciten y, de manera articulada, con otras instituciones oficiales que, por sus competencias y funciones, contribuyan a la difusión de la información con los grupos poblacionales objeto de atención.

PARÁGRAFO: Para acceder a alguno de los subsidios complementarios, concurrentes y no concurrentes de vivienda otorgados por CORVIVIENDA en el marco de la presente oferta, el grupo familiar interesado podrá hacerlo de manera abierta y transparente sin necesidad de tramitadores o intermediarios, hasta que se agoten los cupos. Por lo anterior, los subsidios de vivienda del orden distrital se otorgarán a los hogares beneficiarios de acuerdo con la disponibilidad de recursos, según el orden de llegada y la verificación de requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Etapa de elección de la entidad otorgante del crédito. El grupo familiar interesado en acceder al subsidio complementario, concurrente y no concurrente de vivienda que se otorgará en el marco de la presente oferta, elegirá de manera libre y voluntaria, la entidad financiera o de economía solidaria, o la Caja de Compensación Familiar para tramitar el crédito hipotecario o leasing habitacional, con el fin de lograr el cierre financiero para la adquisición de la vivienda de interés social o de interés prioritario de su preferencia.

PARÁGRAFO: Se aclara que CORVIVIENDA no será responsable de verificar el cierre financiero del hogar para la adquisición de la vivienda, ni el cumplimiento de los requisitos por parte del hogar para la suscripción de un contrato de leasing habitacional, ni las condiciones necesarias para la obtención de cartas de aprobación de crédito o de aprobación de operaciones de leasing habitacional.

"Por medio de la cual se convoca la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda 2024 denominada "MI CASA VA", los cuales se aplicarán de manera concurrente con los subsidios otorgados por otra entidad del sistema Nacional de Vivienda.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Etapa de elección del proyecto de vivienda VIS/VIP. El grupo familiar interesado en acceder al subsidio complementario de vivienda que se otorgará por CORVIVIENDA en el marco de la presente oferta, elegirá de manera libre y voluntaria el proyecto de vivienda de interés social o de interés prioritario que se encuentre en su fase de preventa, construcción, o terminado, ubicado dentro del Distrito de Cartagena de Indias y que esté registrado en la plataforma de la oferta "Mi Casa Va".

Por intermedio de la constructora del proyecto de vivienda VIP O VIS, el representante del hogar interesado recibirá la información que resulte necesaria para aplicar al beneficio del Programa "Mi Casa Va" y para acceder al subsidio complementario, concurrente o no concurrente del orden distrital otorgado por CORVIVIENDA, utilizando para ello el software administrado por el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital Corvivienda. Lo anterior, sin perjuicio de la orientación que esta Entidad pueda brindar a cada grupo familiar, a través de los canales institucionales de comunicación, en los que en ningún caso se cobrará por brindar información.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Etapa de inclusión del hogar interesado: El grupo familiar interesado en acceder al subsidio de vivienda que se otorgará en el marco de la presente oferta, que haya cumplido con los requisitos exigidos por CORVIVIENDA, será Registrado por la constructora en el aplicativo determinado para la oferta MI CASA VA, y posteriormente se le otorgará el estado "POSTULADO" para la continuación del proceso de asignación del subsidio complementario, concurrente y no concurrente del orden distrital.

CAPÍTULO IV. ETAPAS PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO DISTRITAL DE CORVIVIENDA

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Etapa de verificación de los ingresos del hogar. CORVIVIENDA, a través de la Oficina Asesora de Planeación, realizará la verificación de la condición económica del hogar que figure en estado "POSTULADO" en la plataforma digital administradora del subsidio *MI CASA VA*. Esta plataforma centraliza el registro de proyectos de vivienda, la postulación de beneficiarios y el seguimiento de las etapas del proceso, garantizando la transparencia y trazabilidad en la asignación de los subsidios. En esta etapa, se corroborará que los ingresos del hogar no superen los cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), conforme a los requisitos establecidos para acceder al subsidio distrital de vivienda. Este procedimiento asegura que los subsidios se asignen a los hogares que cumplen con las condiciones socioeconómicas definidas por el programa.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Mecanismo de verificación de los ingresos del hogar. Para garantizar que los subsidios de vivienda del orden distrital sean asignados a los hogares cuyos ingresos no superen los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), CORVIVIENDA, a través de la Oficina Asesora de Planeación, adelantará el siguiente procedimiento:

1. Una vez la constructora del proyecto haya postulado al hogar interesado en el subsidio de orden distrital, la Oficina Asesora de Planeación, a través del aplicativo determinado para la presente oferta, revisará los documentos aportados por el jefe

"Por medio de la cual se convoca la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda 2024 denominada "MI CASA VA", los cuales se aplicarán de manera concurrente con los subsidios otorgados por otra entidad del sistema Nacional de Vivienda.

del hogar, los cuales deberán ser remitidos por la constructora cargándolos mediante el aplicativo con las siguientes especificaciones:

a) Para los **empleados** se requerirá la presentación de los siguientes documentos:

- Cédula de ciudadanía del jefe del hogar ampliada al 150%
- Certificado laboral donde se especifique el salario devengado por el jefe del hogar y en el que se indiquen los datos del contacto del empleador que expide la certificación.
- Últimos 2 comprobantes de pago de salario mensual del jefe del hogar, si el pago es quincenal los últimos 4 comprobantes de pago de salario.

b) Para los **trabajadores independientes** se requerirá la presentación de los siguientes documentos:

- Cédula de ciudadanía del jefe del hogar ampliada al 150%
- Certificado de ingresos del jefe del hogar expedido por un contador, donde se especifiquen los datos de contacto de quien expide la certificación.
- Extractos bancarios del jefe del hogar correspondientes a los últimos 2 meses, referentes a los movimientos de cuentas que tenga el mencionado jefe de hogar.

2. Recibida la documentación, la Oficina Asesora de Planeación procederá a validar la información proporcionada por la constructora mediante el aplicativo acerca del jefe del hogar postulado, para lo cual podrá contactar a la persona natural o jurídica que expidió la certificación, a fin de corroborar la autenticidad de dicho documento.
3. Si se corrobora que el hogar postulante cumple con el requisito alusivo al rango de ingresos exigido, CORVIVIENDA procederá a asignar el subsidio de vivienda en los términos señalados en los artículos siguientes.
4. Si como resultado del proceso de verificación, se advierte que el hogar postulante no cumple con el rango de ingresos requerido, la Oficina Asesora de Planeación, a través de la plataforma, procederá a informarle a la constructora los motivos por los cuales no puede continuar en el proceso de asignación del subsidio de vivienda del orden distrital y se procede a eliminar su proceso de postulación, para lo cual el hogar pasará al estado RECHAZADO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los hogares que no superen satisfactoriamente el proceso de validación de ingresos y que, respecto del subsidio distrital de vivienda, figuren en la plataforma en estado "RECHAZADO", podrán volver a registrarse y postularse al subsidio familiar de vivienda en el marco del Programa "Mi Casa Va".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Bajo el principio de buena fe, los documentos aportados por el hogar postulado, y cargados por la constructora en la etapa de postulación de los hogares interesados en el subsidio distrital, se presumirán auténticos, los cuales estarán sujetos a verificación por parte de la Oficina Asesora de Planeación de CORVIVIENDA, en caso de considerarlo necesario.

"Por medio de la cual se convoca la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda 2024 denominada "MI CASA VA", los cuales se aplicarán de manera concurrente con los subsidios otorgados por otra entidad del sistema Nacional de Vivienda.

PARÁGRAFO TERCERO: El correo institucional al que hace referencia el presente artículo será habilitado por el equipo de sistemas de la Oficina Asesora de Planeación de CORVIVIENDA, una vez se surta la publicación del presente acto administrativo en la página web de la entidad. El funcionamiento de dicho correo estará condicionado a la vigencia del programa "Unidos por una Vivienda para Ti" y/o hasta que se agoten los recursos destinados por CORVIVIENDA para el desarrollo del Programa "MI CASA VA", lo que ocurra primero. Una vez se cumpla cualquiera de estos presupuestos, se procederá a deshabilitarse el referido correo institucional.

PARÁGRAFO CUARTO: La Oficina Asesora de Planeación de CORVIVIENDA informará a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, sobre los hogares que cumplan con los requisitos para la asignación del subsidio distrital de vivienda, con el fin de que esta proceda con la proyección del correspondiente acto administrativo de asignación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Etapa de asignación del subsidio de vivienda del orden distrital. Una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente oferta de vivienda, mediante acto administrativo motivado, CORVIVIENDA asignará al hogar beneficiario de la oferta "Mi Casa Va", el subsidio de vivienda del orden distrital, en el cual se indicarán los datos alusivos a la identificación del hogar, el monto del subsidio de vivienda asignado, la entidad financiera otorgante del crédito y demás aspectos que guarden relación con la subvención reconocido.

PARÁGRAFO: La información del acto administrativo, correspondiente al número de resolución, fecha de expedición e identificación del hogar, será registrada o cargada en el aplicativo de la oferta distrital "Mi Casa Va", pasando el hogar a estado "ASIGNADO" frente al subsidio distrital de vivienda.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Publicación del acto administrativo de asignación del subsidio. A través del área de sistemas de la Oficina Asesora de Planeación de CORVIVIENDA, se publicará en la página oficial de la entidad (www.corvivienda.gov.co), las resoluciones que incorporen los listados de los beneficiarios de los subsidios de vivienda del orden distrital.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Comunicación individual de la asignación del subsidio de vivienda. La Oficina Asesora Jurídica de CORVIVIENDA comunicará al hogar beneficiario, el documento que acredite la asignación del subsidio complementario, concurrente o no concurrente de vivienda, en el cual se hará mención a la fecha de expedición de la resolución, nombres de los miembros del hogar beneficiado con indicación de los números de identificación, el monto del subsidio asignado, el tipo de subsidio otorgado, la modalidad de solución de vivienda a la cuál puede aplicar el subsidio, el período de vigencia del subsidio y demás aspectos que resulten relevantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Vigencia del subsidio de vivienda asignado por CORVIVIENDA. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.2.2. del Decreto 1077 de 2015, la vigencia del subsidio distrital de vivienda asignado por CORVIVIENDA en

"Por medio de la cual se convoca la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda 2024 denominada "MI CASA VA", los cuales se aplicarán de manera concurrente con los subsidios otorgados por otra entidad del sistema Nacional de Vivienda.

el marco de la presente oferta de subsidios, será por el término doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación.

CAPITULO V. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Revisión de la consistencia y/o veracidad de la información. Atendiendo a las atribuciones conferidas a CORVIVIENDA, mediante el Acuerdo Consejo Directivo No. 001 de 2024, que modifica parcialmente el Acuerdo 003 de 2015, en calidad de entidad otorgante del subsidio de vivienda del orden distrital, tendrá la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada.

Si se determina que existe imprecisión o falta de veracidad en los datos entregados o en las condiciones o requisitos del hogar, se solicitará al hogar que emita las aclaraciones del caso. Si dentro del plazo establecido por CORVIVIENDA no se subsanan las imprecisiones o se aclaran las presuntas irregularidades que se presenten, se rechazarán los hogares respecto de los cuales se hayan advertido las inconsistencias.

En cualquiera de los casos señalados en este artículo, ninguno de los miembros mayores de edad del hogar respecto del cual se adviertan las inconsistencias, podrá solicitar de nuevo el subsidio distrital de vivienda durante un término de diez (10) años, de conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 3 de 1991.

Cuando se presente presunta falsedad en los documentos entregados por el hogar, CORVIVIENDA dará traslado de las actuaciones realizadas a la Fiscalía General de la Nación, para que se inicien las investigaciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Los hogares deberán mantener las condiciones y requisitos para acceder a la Oferta de Subsidio Distrital "Mi Casa Va", desde la entrega de la información al constructor o proyecto postulante, hasta el momento de la firma de la escritura pública de adquisición de vivienda o hasta el momento de la iniciación del contrato de leasing habitacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Causales de restitución del subsidio de vivienda. De conformidad con lo señalado en el Acuerdo Consejo Directivo No. 001 de 2024, el subsidio de vivienda asignado por CORVIVIENDA será objeto de restitución por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y especialmente las siguientes:

1. Por imprecisión, falsedad o falta de veracidad en los datos entregados o en las condiciones o requisitos del hogar para la asignación del subsidio familiar de vivienda, sin perjuicio, de que la relación contractual entre las partes se mantenga en el crédito hipotecario o el contrato de leasing habitacional.
2. Por un incumplimiento del contrato de leasing habitacional que dé lugar a su terminación.

"Por medio de la cual se convoca la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda 2024 denominada "MI CASA VA", los cuales se aplicarán de manera concurrente con los subsidios otorgados por otra entidad del sistema Nacional de Vivienda.

Cuando haya lugar a la restitución del subsidio familiar de vivienda otorgado, este deberá restituirse indexado con el índice de Precios al Consumidor (IPC), desde la fecha en que se realizó el desembolso de este hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago del valor a restituir, en la cuenta que indique CORVIVIENDA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la restitución del subsidio se fundamenta en el numeral 1 del presente artículo, se solicitará al hogar que emita las aclaraciones del caso debidamente soportadas. Si dentro del plazo establecido por CORVIVIENDA no se efectúan las aclaraciones del caso o persisten las causales para la restitución del subsidio, éste procederá a revocar la asignación del subsidio y a ordenar la restitución de este, caso en el cual se iniciarán las acciones judiciales o extrajudiciales tendientes a la recuperación efectiva de dichos recursos.

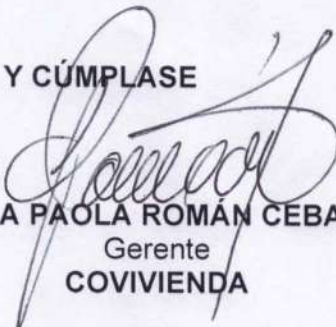
PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando haya lugar a la restitución del subsidio en contratos de leasing habitacional con fundamento en la causal del numeral 2 del presente artículo, el establecimiento de crédito descontará el valor del subsidio a restituir de los dineros objeto de la devolución al locatario beneficiario del subsidio familiar de vivienda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Publicación: Ordénese a la Oficina Asesora de Planeación del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" para que, a través del área de sistemas, publique la presente resolución en la página web institucional www.corvivienda.gov.co.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, la presente resolución rige desde el día siguiente al de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., en fecha 06 NOV. 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(7270) 
GISSELA PAOLA ROMAN CEBALLOS
Gerente
COVIVIENDA

Proyectó: Javier David Carrasquilla de la Rosa - Abogado Asesor Externo
Proyectó: Edson Jair Ahumada Pinedo - Abogado Asesor Externo
Revisó: Evert Miguel Zambrano Alarcón - Asesor - Oficina Asesora de Planeación - OPLAN
Revisó: Aura Gutiérrez Lizcano - Abogada Asesor Externo OPLAN
Revisó: Mario Alfonso Nieves Carrasquilla - Profesional Universitario - OAJ
Aprobó: Verónica García Nieves - Jefe Oficina Asesora de Planeación
Aprobó: Luis Morillo Sanchez - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Escarle Plaza Cota - Directora Administrativa y Financiero